

Social o Administración de la misma las alteraciones de su situación laboral, en base a cualesquiera de los documentos señalados en la instrucción 3 de esta circular y en los términos previstos en los artículos 28 y 32 del Reglamento General aprobado mediante el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

9. Intercambio de información

9.1 Las Direcciones Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y de Ordenación de las Migraciones establecerán los sistemas de información necesarios para el conocimiento, control y seguimiento de aquellos datos de interés en sus respectivas áreas de competencia, relativos a trabajadores comunitarios y extranjeros de terceros Estados, con referencia a su afiliación, altas, bajas y cotizaciones en el sistema de la Seguridad Social.

9.2 El intercambio de información previsto en el punto anterior, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y en sus normas de desarrollo.

Madrid, 10 de febrero de 1998.—El Director general de la Tesorería de la Seguridad Social, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—La Directora general de Ordenación de las Migraciones, Ángeles Muñoz Uriol.

Ilma. Sra. Secretaria general de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ilmo. Sr. Subdirector general de Regulación de la Inmigración y Migraciones Interiores, e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5190 *REAL DECRETO 231/1998, de 16 de febrero, sobre traspaso de medios adscritos al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda a la Comunidad Autónoma de Galicia.*

La Constitución Española, en su artículo 148.1, establece las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, determina las competencias que asume la Comunidad.

En cumplimiento de estas normas, se han producido a lo largo de estos años diversos Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en diversas materias. No obstante, estas disposiciones no han originado el traspaso del personal conductor adscrito al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda que desempeñaba sus funciones en las Uni-

dades Administrativas Periféricas de la Administración del Estado, que sí eran objeto de traspaso.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de enero de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, por el que se traspasan los medios adscritos al Parque Móvil Ministerial, del Ministerio de Economía y Hacienda, que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de enero de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales y materiales, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda, produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a las Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de enero de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios adscritos al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 148.1, establece las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, determina las competencias que asume la Comunidad.

En cumplimiento de estas normas, se han producido a lo largo de estos años diversos Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en diversas materias. No obstante, estas disposiciones no han originado el traspaso del personal conductor adscrito al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda que desempeñaba sus funciones en las Unidades Administrativas Periférica de la Administración del Estado, que sí eran objeto de traspaso.

La disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de medios adscritos al Parque Móvil Ministerial a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma de Galicia asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se traspasa.

Los medios personales objeto del presente traspaso son los que se detallan en la relación número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, se eleva a 39.726.330 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

F) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de medios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de enero de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

RELACIÓN NÚMERO 1
Bien inmueble objeto de traspaso

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Delegación Territorial del PMM en Galicia.	A Coruña, calle Pondal, números 5 y 7.	Bien patrimonial del PMM según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario don José Marcos Picón Martín y elevada a pública el 15 de febrero de 1990, con número de protocolo 289/90.	L-1, planta sótano: 737. L-3, planta baja: 33. Planta entreplanta: 80. Superficie total: 850.	Siendo los locales números 1 y 13 de la ALPH los correspondientes a las fincas registrales números 76.776 y 76.780 inscritas en el Registro de la Propiedad número 1 de La Coruña.

**Relación de vehículos del PMM a transferir
a la Comunidad Autónoma de Galicia**

Vehículo	Modelo	Matrícula
Peugeot 309	GLD	PMM 2503 A
Peugeot 309	GLD	PMM 2604 A

Vehículo	Modelo	Matrícula
Citroën Xantia	2.0I	PMM 0117 A
Citroën Xantia	2.0I	PMM 0118 A
Peugeot 309	GLD	PMM 2394 A
Peugeot 309	GLD	PMM 2468 A
Peugeot 309	GLD	PMM 2469 A

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL DEL P.M.M. EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA DESTINADO EN LA XUNTA CON INDICACIÓN DEL COSTE EN EL CAPÍTULO I DATOS REFERIDOS A 01/01/198

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO	T.S.	MINISTERIO	USUARIO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA NAC.	F/L	NCD	SUELDO BASE	PREMIOS	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFIC Q	PRODUCT.	TOTAL	CUOTA PATRONAL
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO GUARDA	BALMONDE BALMONDE* JOSE	20/02/38	F	10	1.124.242	245.700	363.252	343.812	245.412	2.322.418	809.363
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO GUARDA	BLANCO RODRIGUEZ* VENERANDO	17/05/37	F	10	1.124.242	245.700	363.252	343.812	245.412	2.322.418	809.363
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	FISCAL JEFE TRIB. SUP. JUSTICIA	GONZALEZ SANJURJO* ARTURO	27/12/35	F	10	1.124.242	270.270	363.252	343.812	1.011.372	3.112.848	1.084.862
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO GUARDA	PAMPIN VIDAL* JOSE	10/11/35	F	10	1.124.242	229.320	363.252	343.812	245.412	2.306.038	803.854
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	PRESIDENTE TRIB. SUP. JUSTICIA	PARDEIRO FERNANDEZ* JOSE	21/04/35	F	10	1.124.242	270.270	363.252	343.812	1.011.372	3.112.948	1.084.862
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	HOSPITAL GENERAL(SANTIAGO)	RON LAGARON* EUSEBIO	30/06/37	F	10	1.124.242	278.460	363.252	343.812	245.412	2.355.178	820.780
LA CORUÑA	CONDUCTOR	H	XUNTA GALICIA	INSTITUTO GALEGO VIVIENDA Y SUELO	VEIGA RODRIGUEZ* JESUS	05/01/35	F	10	1.124.242	294.840	363.252	343.812	245.412	2.371.558	828.488
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO GUARDA	YANES GONZALEZ* ELIAS	15/06/36	F	10	1.124.242	278.460	363.252	343.812	245.412	2.355.178	820.780
LA CORUÑA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO GUARDA	SANCHEZ BASTEIRO* JOSE	26/12/36	L		1.124.242	271.130	363.252	343.812	245.412	2.397.848	800.800
					TOTAL LA CORUÑA				10.118.178	2.334.150	3.209.348	3.894.398	3.746.628	22.556.532	7.869.951
LUGO	CONDUCTOR	H	XUNTA GALICIA	INSTITUTO GALEGO VIVIENDA Y SUELO	VILLAMARIN GONZALEZ* NEMESIO	19/12/34	F	10	1.124.242	245.700	363.252	343.812	245.412	2.322.418	809.363
					TOTAL LUGO				1.124.242	245.700	363.252	343.812	245.412	2.322.418	809.363
PONTEVEDRA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO DECANO (VIGO)	FRERE BLANCO* JOSE ANTONIO	19/03/43	F	10	1.101.114	196.560	363.252	343.812	245.412	2.350.150	784.177
PONTEVEDRA	CONDUCTOR A.A.	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO DECANO (VIGO)	RODRIGUEZ FERNANDEZ* LUIS	14/05/38	F	10	1.005.228	270.270	363.252	426.862	245.412	2.310.064	805.054
PONTEVEDRA	CONDUCTOR	H	XUNTA GALICIA	INSTITUTO GALEGO VIVIENDA Y SUELO	RODRIGUEZ OBES* JOAQUIN	11/01/42	F	10	1.101.114	198.960	363.252	343.812	245.412	2.350.150	784.177
PONTEVEDRA	CONDUCTOR	D	XUNTA GALICIA	JUZGADO DECANO (VIGO)	SILVELA PEREZ* JESUS	23/01/45	F	10	1.101.114	221.130	363.252	343.812	245.412	2.274.720	792.740
					TOTAL PONTEVEDRA				4.388.570	884.918	1.453.888	1.457.338	981.648	9.085.074	3.166.148
					TOTAL				15.550.990	3.464.370	5.085.528	4.895.448	4.967.688	33.964.024	11.836.462

Notas: Las retribuciones del personal laboral se han tomado en los importes que supuestamente incluirá la futura negociación del Convenio Colectivo.

Las retribuciones que se incluyen son las establecidas para 1.998, excepto la productividad que figura con los importes devengados en 1.997.

T.S.= S: SERVICIO SUBVENCIONADO, H: SERVICIO EN CARGO DE HABERES, D: SERVICIO A DOZAVAS, E: SERVICIO DE EVENTUALIDADES.

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo del traspaso

Sección: 15.

Organismo: 202 Parque Móvil Ministerial.

Capítulo I, «Gastos de personal»

Artículo 12: 26.943.900.

Artículo 13: 2.297.848.

Artículo 15: 4.722.276.

Artículo 16: 11.836.462.

Total capítulo I: 45.800.486.

Total coste efectivo: 45.800.486.

5191 *REAL DECRETO 232/1998, de 16 de febrero, sobre ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

La Constitución, en el artículo 149.1, 13.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en ese ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado, y en el artículo 30.1.1 que le corresponde, en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Galicia. Por otra parte, el artículo 31 del propio Estatuto de Autonomía establece que es competencia plena de la Comunidad Autónoma Gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Procede efectuar ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación y modificación de medios en la materia citada.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comi-

sión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de enero de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto para Galicia adoptado por el Pleno en fecha 23 de enero de 1998, por el que se amplían y modifican los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo (INEM), o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.